RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3468-SPA-2076 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle Cerro de la Silla manzana 22 lote 20, colonia Tlalmille, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de tres ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle Cerro de Silla manzana 22 lote 20, colonia Tlalmille, Delegación Tlalpan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privarlo de aire,

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que, se desprende que en el sitio de los hechos denunciados se constató la existencia de dos ejemplares criollos, hembras de nombres "milly" y "bola" los cuales se encontraban atados con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, al ser observados por personal de esta Procuraduría, se constató que "milly" presentaban una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y hueso pélvico fácilmente visible, no existiendo grasa palpable; por lo que se exhortó a darle la alimentación adecuada para que el canino aumentara de peso y alargarles la cadena para que tuvieran movilidad, asimismo, se notificó citatorio; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

En cuanto al segundo ejemplar canino este se encontraba con una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa. Cintura fácilmente observable, si se observa desde arriba con pliegue abdominal evidente.

Asimismo la visitada refirió que tenía un tercer canino, macho, pero este se encontraba hospitalizado debido a una crisis de salud provocada por parásitos. En cuanto a sus lugares alojamiento cada uno tenia una casa para perro, lo que les permitia protegerse adecuadamente de la intemperie; asimismo, dicho lugar se observó aseado.

En relación a su comportamiento, se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presentaba signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, el visitado no exhibió el certificado de que acredita que los animales de compañía se encuentra vacunados, por lo que se le exhortó a brindarle la atención médica para reforzar su sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; asimismo, en seguimiento, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que los caninos se encontraban en las mismas condiciones por lo que se le exhortó a que les brindara los cuidados de bienestar animal, tales como extenderles las cadenas para que tengan movilidad y que la perrita de nombre "milly" aumentara su condición corporal.

Derivado de lo anterior, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que mediante cumplimiento voluntario la propietaria le dio la alimentación adecuada al canino de nombre "milly", ya que se encontraba con bajo peso, dando como resultado que el canino se encontrara con un peso mejor al que se encontraba en la primera visita de reconocimientos de hechos, toda vez que tiene costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, cintura fácilmente observable y con un pliegue abdominal evidente; asimismo, se pudo constatar que el otro ejemplar de nombre "bola" se encuentra en buenas condiciones. Aunado a lo anterior, indicó que el perro que fue hospitalizado lo dio en adopción

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Cerro de Silla manzana 22 lote 20, colonia Tlalmille, Delegación Tlalpan, personal de esta entidad constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza criolla, machos, uno de pelaje color atigrado, y el otro de pelaje color café con negro, los cuales recibes los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

    a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
    b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
    c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como las condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.*
    d) *Cuentan con una condición corporal adecuada.*
    e) *Presentan un comportamiento sociable y responsivo.*

- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

- Mediante cumplimiento voluntario, la propietaria de los caninos le dio la alimentación adecuada, por lo que en el último reconocimiento de hechos se encontraban en buenas condiciones; asimismo, la propietaria nos manifestó que el tercer ejemplar canino fue dado en adopción

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/dr